

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2022-00172
Demandante: JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE y Otros.
Demandado: CLAUDIO RODRÍGUEZ BERNAL
Asunto: inadmite demanda
Proveído: Interlocutorio No.414

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Suminístrese copia de la escritura pública No. 1906 del 29 de agosto de 2019, base de ejecución, tal como se indicó en el numeral 1 del acápite de pruebas, pues la misma no obra dentro del plenario.
- II. Suminístrese poder debidamente conferido por el señor GERMÁN LUQUE PACHÓN, para la interposición de esta demanda, en el cual el asunto esté determinado y claramente identificado, pues el otorgado mediante escritura pública no precisa dicha información.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89da1717d872e1f626cf106ffe8e3115a96b2aa28d9d2055886bce4998cb9d2**

Documento generado en 07/07/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2022-00158
Demandante: MILLER VARGAS TRIGOS
Demandado: EDGAR RICARDO GARZÓN DÍAZ

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 23 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la ampliación del término otorgado para el suministro del título original base de ejecución.

Solicitud a la cual se accede, señalándose como término máximo para la entrega requerida el término de treinta días (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 08 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 100

(archivo 07)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef04b80e8a45211f3237eefb9e2b6b2cdacba427d61d21903173eb35b4a061**

Documento generado en 07/07/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2022-00146
Demandante: BLANCA MARIA PAEZ SALGADO y Otros.
Demandado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y Otro.
Asunto: inadmite demanda
Proveído: Interlocutorio No.413

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese de manera completa el escrito de demanda a fin de establecer el cumplimiento de los presupuestos legales para la admisión del asunto, pues únicamente obran los dos primeros folios del libelo inicial.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2022-00146

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fd91f9e8d5586f61268ae8b5f8ccb87ddf169179d88f948ba9bb6f0353a4a6**

Documento generado en 07/07/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2022-00142
Demandante: JORGE RINCÓN PUENTES
Demandado: JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO
Asunto: inadmite demanda
Proveído: Interlocutorio No.412

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Como quiera que la demanda inicial fue objeto de modificación en sus pretensiones dentro del escrito de subsanación presentado ante el Juzgado 38 Civil Municipal, efectúese de nuevo una transcripción de las mismas de manera clara y precisa indicándose los conceptos que se solicitan y las fechas a partir de las cuales se exigen intereses moratorios y/o de plazo, pues tal como quedo plasmado en las pretensiones se aluden a dos fechas distintas frente a cada liquidación de intereses.
- II. Indíquese la tasa que se solicita para la liquidación de intereses moratorios y/o de plazo, aclarándose si se tratan de efectivos anuales o mensuales, u otra de sus diferentes modalidades.
- III. Aclárese si la persona a favor de quien se endosaron los títulos valores base de ejecución corresponde al mismo demandante y el motivo por el cual se aludió en ellos a un número de cédula que no corresponde al señor Jorge Rincón Puentes.
- IV. Infórmese a que ciudad corresponden las direcciones de notificación de las partes, informadas en el libelo de inicial.
- V. Aclárese el motivo por el cual se indica tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda una fecha de exigibilidad distinta a la registrada en los títulos valores y si es a partir de esta última que se solicita el pago de los correspondientes intereses.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2022-00142

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434064f62f97891da91fe47eedb1c64e07cb103018a78872006c0f822797d8af**

Documento generado en 07/07/2022 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Especial-Solicitud de Notificación o Traslado en el
Extranjero de Documentos Judiciales
Radicación: 2022-00104

Vista la solicitud allegada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, mediante oficio No. S-GACCJ-21-019644 de fecha 23 de agosto de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales, allegada por medio de la Cancillería de Colombia, librada por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, dentro del proceso de Notificación de Embargo adelantado contra las Sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE.

SEGUNDO: Previo a dar el trámite correspondiente, por secretaría, requiérase a la Cancillería de Colombia, para que indique, conforme a los documentos que fueron anexos al oficio S-GACCJ-21-019644 de fecha 23 de agosto de 2021, concretamente el nombre de las personas que a este Despacho corresponde notificar, pues en el referido oficio se relacionan 114 persona, pero en los documentos anexos de "Notificación del Embargo-Atribución" únicamente se suministra el nombre y dirección de MICHELLE HERNANDEZ CAÑAVERAL.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae38bb58a27161e9e6546beb832073f8d4eaa7453298e87bfa2da2d05a99781**

Documento generado en 07/07/2022 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Especial-Solicitud de Notificación o Traslado en el
Extranjero de Documentos Judiciales
Radicación: 2022-00098

Vista la solicitud allegada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, mediante oficio No. S-GACCJ-21-019644 de fecha 23 de agosto de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales, allegada por medio de la Cancillería de Colombia, librada por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, dentro del proceso de Notificación de Embargo adelantado contra las Sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE.

SEGUNDO: Previo a dar el trámite correspondiente, por secretaría, requiérase a la Cancillería de Colombia, para que indique, conforme a los documentos que fueron anexos al oficio S-GACCJ-21-019644 de fecha 23 de agosto de 2021, concretamente el nombre de las personas que a este Despacho corresponde notificar, pues en el referido oficio se relacionan 114 persona, pero en los documentos anexos de "Notificación del Embargo-Atribución" únicamente se suministra el nombre y dirección de ROSABEL MARITZA ARBOLEDA TORIJANO.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd01f0a89be5a161f0bf9188e19eb3b9cebe57e902a2876325f0c03e30c0de**

Documento generado en 07/07/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: OLIVA OSMA TIBOCHA
Demandado: FLOR CUSTODIA SOLER PÁEZ y Otro.
Radicación: 2022-00012
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.415

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, la parte interesada guardó silencio y el día 23 de mayo de 2022 allegó, a través de su apoderado, solicitud de retiro de la demanda.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 08 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 100

(Arc.05)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fc6ee565169e5ace9c053cdb996168a9528d97c28faf93164fa5c2e60478aa**

Documento generado en 07/07/2022 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00392
Demandante: ANGEL YEZID GALVIS ROLDÁN
Demandado: JOSE EDUARDO QUIÑONEZ GONZALEZ y Otro.
Proveído: Interlocutorio No. 417

Atendiendo a la solicitud elevada el 30 de junio de 2022 por el demandante y al artículo 314 y siguientes del C.G.P. se acepta la solicitud de desistimiento de las pretensiones formuladas en este asunto.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 08 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 100
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102e0321e631e27dd1f21be7f6a07f8e7589dee581330dde7e08e5d57454d3e5**

Documento generado en 07/07/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-434
Demandante: HERIBERTO JIMENEZ REY
Demandado: ALEXANDER ESPINEL RODRÍGUEZ y Otro.
Proveído: Interlocutorio No. 416

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el 24 de junio de 2022 por el apoderado de la demandante, a través del cual adjunta el contrato de transacción suscrito por las partes, se accede a la solicitud de terminación del proceso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción conforme al escrito suscrito por los extremos procesales, de fecha 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía promovido por HERIBERTO JIMÉNEZ REY contra ALEXANDER ESPINEL RODRÍGUEZ y OLGA LUCÍA PINILLA PEÑA, por transacción.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción, los cual se deberán entregar a la parte demandada, con las constancias de rigor.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 100

(archivo 06)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e8b213ad7f4ea8e279130208089413cd9a089e47509cc6859459be2de0ac13**

Documento generado en 07/07/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: ALFONSO MARTINEZ ARÉVALO
Demandado: SERGIO ALBERTO BECERRA MARTÍNEZ y Otro.
Radicación: 2020-00362-00

Se incorpora el correo electrónico allegado el 11 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual acredita el nuevo envío de la notificación personal surtida a la señora MARÍA FERNANDA TOVAR ALARCÓN, mediante correo electrónico, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envío que arrojó acuse de recibo del día 09 de marzo de 2022, según certificado adjunto y que cumple con los presupuestos contemplados en dicha normativa.

Por lo tanto, se tiene como notificada personalmente a la demanda MARÍA FERNANDA TOVAR ALARCÓN a partir del día 14 de marzo de 2022. Por secretaría, verifíquese la existencia de manifestación alguna dentro del término legal de traslado e ingrésese a Despacho una vez surtido lo anterior.

Téngase en cuenta que fue recibido correo electrónico de fecha 21 de junio de 2022 (archivo 09 con 03 páginas) suscrito por el señor Juan Manuel Silva, aludiendo a la renuncia del poder a él conferido por los demandados dentro de este asunto, frente a lo cual, se reitera, que hasta la fecha no ha sido remitido escrito alguno por parte de los demandados ni de su eventual abogado, por lo que no resulta procedente efectuar pronunciamiento de la renuncia al poder mencionada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 08 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 100
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775d1f5b920997c6acd7b011a54fbc58652729a361770d9adfce2397b16939b1**

Documento generado en 07/07/2022 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00724
Demandante: PASTOR DE JESÚS ÁVILA CUBIDES
Demandado: CLODO MARÍA HERNÁNDEZ OSORIO

Se incorpora la solicitud elevada por DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL de la POLICÍA NACIONAL, mediante oficio de fecha 06 de julio de 2022 a través del cual solicita el suministro de algunos documentos originales, así como la copia integral de las actuaciones desplegadas dentro del presente asunto

En tal sentido, por secretaría suminístrese la copia del expediente requerido e indáguese a la mencionada autoridad a qué tipo de documentos originales hace referencia en su petición, teniendo en cuenta la cantidad de piezas procesales que conforman el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 100

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c06f65b21e48eb780b6d0d157d65518bc02712f67ed9c7d9c06ae3da43b431c

Documento generado en 07/07/2022 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00286
Demandante: SERGIO GAST MARTÍNEZ
Demandado: EDWIN STIVEL BALCERO GÓMEZ y Otro

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 07 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandada, a través del cual acredita el cumplimiento de lo requerido en auto que antecede de fecha 18 de mayo de 2022.

En tal sentido, una vez expresado por los demandados la forma en que deber efectuarse la entrega de los dineros depositados ante este Juzgado, por secretaría atiéndase lo manifestado por ellos, en el escrito autenticado ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá del día 25 de marzo de 2022 (Pág. 4 archivo 09).

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 08 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 100
--

(archivo 11)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e924cc97a42d2027e23be19fbd8ff3c4c3c1fefcf36732d32b1ccba195a7aea**

Documento generado en 07/07/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>